



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Ejecutante	Ingrid Johanna Moreno Sanjuan
Ejecutado	José Luis Parada Tarazona
Interlocutorio	No. 18
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Radicado N°	05 001 31 10 008 2023 00306 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Debidamente representada por apoderado judicial, la señora **INGRID JOHANNA MORENO SANJUAN**, identificada con la cédula Nro. **1.090.394.241**, en representación de su hija menor **H.J.P.M**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JOSÉ LUIS PARADA TARAZONA**, identificado con la cédula Nro. **1.090.426.716** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CATORCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEIS PESOS CON 45 CTVOS (\$14.116.006,45)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivos intereses; más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JOSÉ LUIS PARADA TARAZONA**, fue notificado de la demanda, mediante correo electrónico jose1090parada@gmail.com , sin contestar demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **JOSÉ LUIS PARADA TARAZONA**, en favor de la señora **INGRID JOHANNA MORENO SANJUAN**, identificada con la cédula Nro. **1.090.394.241**, en representación de su hija menor **H.J.P.M**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEIS PESOS CON 45 CTVOS (\$14.116.006,45)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivos intereses; más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ídem.

TERCERO.- Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$**988.120,00**.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092a588169f8c3f9d6d81c73b510287a1952d12f40880eb5eda906eab2ec378**

Documento generado en 17/10/2023 07:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>